

Resolución número: IPN-CT-19/227

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100121819.

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100121819.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"DENUNCIAS; QUEJAS; DEMANDAS; ENTRE OTROS, EN CONTRA DE MARÍA DEL ROSARIO TREJO GARCÍA. ASÍ COMO RESPUESTA DE MARÍA ROSARIO TREJO GARCÍA; RESPUESTA Y/O RECOMENDACIONES; Y/O SANCIONES; ENTRE OTROS, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN) de 2010 a 2019."

Otros datos para facilitar su localización

Archivos de la Dirección General del IPN, del Órgano Interno de Control; de la Oficina del Abogado General; de la Secretaría General; de la Secretaría Académica; de la Dirección de Estudios Superiores; de Derechos Politécnicos, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 19 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información mediante oficio AG-UT-01-19/1662 vía correo electrónico a la Enlace de la Dirección General; a la Secretaría General, a la Secretaría Académica; a la Oficina del Abogado General; a la Defensoría de los Derechos Politécnicos y a la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Mediante oficios DES/4489/2019, SeAca/965/2019 y SG/1245/2019 de fechas 19, 21 y 23 de agosto del año en curso, recibidos en la Unidad de Transparencia; tanto la Dirección de Educación Superior, la Secretaría Académica y la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, notificaron que no cuentan con la información requerida por el solicitante.

Y con oficio DDP/997/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

"(...)

Se reporta 1 (una) orientación brindada relacionada con la C. María Del Rosario Trejo García, durante el periodo comprendido del 2010 al 2019.

(...)"

Resolución número: IPN-CT-19/227

CUARTO. Con oficios DAJ-01-19/2957 y DGCA/722/2019 de fechas 2 y 9 de septiembre de 2019, recibidos por la Unidad de Transparencia; tanto el Director de Asuntos Jurídicos, como la Coordinadora Administrativa de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, solicitaron al Comité de Transparencia que, confirme la clasificación de la información como confidencial la referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias, quejas, demandas y recomendaciones en contra de la trabajadora identificada por el solicitante, así como la existencia de alguna sanción dentro de la institución que no esté firme.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al pronunciamiento que implique el reconocimiento de la existencia o no de la información solicitada por el peticionario relativa a denuncias, quejas, demandas y recomendaciones en contra de la trabajadora identificada por el solicitante, así como la existencia de alguna sanción dentro de la Institución que no esté firme, se consideran datos personales de carácter confidencial, ya que cualquier respuesta en sentido afirmativo o negativo implicaría dar a conocer datos personales de una persona física haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de dicha información, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o

Resolución número: IPN-CT-19/227

inexistencia de denuncias, quejas, demandas y recomendaciones en contra de la trabajadora identificada por el solicitante, así como la existencia de alguna sanción dentro de la institución que no esté firme.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 10 de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA